

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Precisar que los comentarios y/o sugerencias al proyecto normativo serán recibidos por escrito en cualquier mesa de partes o vía Ventanilla Virtual de Osinergrmin, o vía correo electrónico a la dirección electrónica rtamayo@osinergrmin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el señor Roberto Tamayo Pereyra; indicando en el asunto "Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento de la Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional", dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a su publicación.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión de Electricidad el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto normativo, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2022731-1

**Disponen publicar el proyecto de Norma
"Procedimiento para la Atención de
Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave y
Disposición de Medidas Preventivas"****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN
N° 249-2021-OS/CD**

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-738-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la publicación para comentarios del proyecto normativo "Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas Preventivas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos de privatización o de concesión en el Sector Energía;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo, a través de resoluciones;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, es función de Osinergrmin fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos

eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, informando al organismo o sector competente sobre las infracciones cometidas, quienes a su vez les comunicarán de las sanciones impuestas;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151, establece que, en situaciones de riesgo eléctrico grave que exponga la vida de las personas, Osinergrmin procederá a disponer la suspensión de la actividad que la provoque o el corte del servicio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 107-2010-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave", el cual comprende las acciones que deben realizar las empresas concesionarias del servicio público de electricidad, personas jurídicas y personas naturales a nivel nacional, ante situaciones de riesgo eléctrico grave que ocurran en instalaciones eléctricas ubicadas en áreas de acceso público, así como aquellas acciones que Osinergrmin realiza ante el riesgo identificado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1221 modificó el literal d) del artículo 90 de la Ley de Concesiones Eléctricas, facultando a las empresas distribuidoras de electricidad a efectuar el corte inmediato del servicio eléctrico, sin necesidad de aviso previo, ni intervención de las autoridades competentes, cuando el usuario incumpla las distancias de seguridad establecidas en las normas técnicas. En dichos casos el concesionario, bajo responsabilidad, debe comunicar el corte a Osinergrmin, entidad que debe verificar el incumplimiento alegado por el concesionario, en los plazos establecidos en el reglamento;

Que, asimismo, con fecha 26 de julio de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, que incorporó el artículo 177-A al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, según el cual, para los casos indicados en el literal d) del artículo 90 de la Ley, se requiere que la empresa distribuidora justifique ante Osinergrmin, a través de los medios y procedimientos que establezca este organismo, la responsabilidad del usuario; facultándose a este organismo a aprobar los plazos, lineamientos y procedimientos requeridos para hacer efectiva esta disposición;

Que, por su parte, de acuerdo a la información obtenida en la actividad de fiscalización realizada en el periodo 2008 – 2020, se han producido en dicho periodo 1,103 accidentes mortales e incapacitantes de terceros en instalaciones eléctricas de empresas concesionarias de distribución, de los cuales el 77% ocurrió por contacto con elementos energizados de redes eléctricas de media tensión, cuando las personas realizaban actos o actividades en condiciones sub estándar en zonas aledañas a redes eléctricas de media tensión, es decir, por manipulación de fierros o maderas, tarrajeo, instalación de andamios u otras actividades afines, con elementos de alcance superior a 3 m de longitud y que hacen contacto con el conductor desnudo de la línea de media tensión;

Que, considerando el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 107-2010-OS/CD, en función de las estadísticas de accidentes mortales e incapacitantes de terceros en instalaciones eléctricas de empresas concesionarias de distribución; y la experiencia obtenida en las actividades de fiscalización, resulta pertinente aprobar un nuevo procedimiento, concordante con la normativa sectorial emitida de manera posterior, que permita optimizar la atención de situaciones consideradas como riesgo eléctrico grave, cautelando la seguridad de los usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor

de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debidamente sustentados. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, se dispone publicar el proyecto normativo que aprueba el "Procedimiento para la Atención de Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave y Disposición de Medidas Preventivas", con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; la Ley N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería; y, el Decreto Supremo N° 018-2016-EM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 38-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que conjuntamente con el proyecto normativo "Procedimiento para la Atención de Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave y Disposición de Medidas Preventivas" y su exposición de motivos se publiquen en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Precisar que los comentarios y/o sugerencias al proyecto normativo serán recibidos por escrito en cualquier mesa de partes o vía Ventanilla Virtual de Osinermin: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/>, o vía correo electrónico a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinermin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el señor Jim Gastelo Flores; indicando en el asunto "Procedimiento para la Atención de Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave y Disposición de Medidas Preventivas", dentro del plazo de (30) días calendario siguientes a su publicación.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión de Electricidad y a la División de Supervisión Regional el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto normativo, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2022733-1

Disponen medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Comercializador de Combustibles para Embarcaciones a favor de Petróleos del Perú S.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN
N° 250-2021-OS/CD**

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El escrito de registro N° 202100226779 presentado por Petróleos del Perú S.A. (en adelante Petroperú), mediante el cual solicita el otorgamiento de una medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles para Embarcaciones a través de los buques Alejandro y Urubamba;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general; asimismo, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinermin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que dicho organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como de simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, Osinermin, en ejercicio de su función normativa aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual, en sus artículos 2 y 14 del Anexo N° 1, establece que las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos, deben cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de encontrarse habilitados para realizar dichas actividades;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 008 2020-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, Osinermin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, además, en el mencionado artículo se dispone que, durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia que afecte a las actividades de hidrocarburos, Osinermin puede dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de